



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME N° 078/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0305-07-113
VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE HUMUYA,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.
CON RESPONSABILIDAD CIVIL N° 01-078/2007**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2007



Tegucigalpa, MDC; 5 de noviembre, 2007
Oficio N° 1045-RGM/2007

Abogado
Edmundo Orellana Mercado
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 078/2007/DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5 (numeral 4), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento, y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160,000.00) que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua, relativa a la Denuncia N° 0305-07-113, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

El Alcalde Municipal inescrupulosamente tomó la decisión unilateral de venderle un vehículo de su propiedad, marca toyota 4x4 color blanco doble cabina, a la municipalidad por un precio excedido y el uso siempre es de su exclusividad.

Este Municipio vive 100% de las transferencias que el Gobierno Central efectúa, por lo que no tiene capacidad financiera para realizar la operación los ingresos corrientes son extremadamente raquíticos, apenas ajusta para pagar parte de los sueldos a los empleados, como le darán el mantenimiento, las reuniones que se realizan carecen de legalidad ya que el pueblo está representado por un solo regidor, considerando que este servidor por razones ilícitas tuvo que renunciar.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la Alcaldía Municipal compró un vehículo propiedad del Alcalde Municipal por un precio excedido.
2. Investigar cual fue el monto de la compra y si fue aprobado en Corporación Municipal.
3. Verificar el estado del vehículo.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

COMPRA DIRECTA DE VEHICULO USADO EN MAL ESTADO.

De acuerdo a la documentación examinada y el Acta N° 6 de Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril del 2007 celebrada por la Corporación Municipal de Humuya, Departamento, de Comayagua, donde consta en su punto N° 4, que se sometió a discusión y aprobación la compra de un vehiculo para ser utilizado en las diferentes operaciones de la municipalidad, siendo presidida dicha sesión por el Alcalde Municipal señor Abel Solórzano con la asistencia del Vice Alcalde señor Sergio Suazo y los Regidores Ángel Gustavo Manueles y Sonia Padilla, quienes aprobaron el punto de acta. **(Ver Anexo 2)**

Asimismo consta el Acta N° 7 de fecha 2 de Mayo de 2007, de Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de Humuya, en donde en su punto N° 4 se establece que se compró un vehículo para uso de la municipalidad, marca Toyota, 2.8 diesel, color blanco, doble cabina. Dicha sesión fue presidida por el señor Alcalde Municipal Abel Solórzano con la asistencia del Vice Alcalde Sergio Suazo, y los Regidores Ángel Gustavo Manueles y Sonia Padilla, quienes aprobaron el punto del acta. **(Ver Anexo 3)**

Consta un recibo por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210, 000.00) emitido por la Alcaldía Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua, a nombre del señor Fausto Perdomo Perdomo, por concepto de la compra del vehiculo Marca Toyota, serie LN106-0038401, Tipo Pck Up, Color Blanco, Modelo 4x4 D/Cabina, Placa 2P-A64463, que será utilizado en la Municipalidad. **(Ver Anexo 4)**

El vehiculo ha tenido un único dueño siendo el Señor Fausto Perdomo Perdomo quien hizo la compra a la Empresa Mercantil, Valentín Flores & Cía. S. de R. L., en el año de 1990 por un valor de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 80,850.00). **(Ver Anexo 5)**

Según consta en avalúo realizado por la Empresa Avalúos Gibson el costo del mencionado vehiculo actualmente es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50, 000.00), por lo que existe una diferencia entre el avalúo y la compra realizada por la Municipalidad de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00) **(Ver Anexo 6).**

Tal como lo dispone el Artículo 155 de la Ley de Contratación del Estado, las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor de ocho (8) años, de marcas representadas en Honduras siempre que dichas adquisiciones se hagan en subastas o licitación pública. En este último caso, el proveedor garantizará el buen funcionamiento de la maquinaria o equipo por un período mínimo de tres (3) meses o seiscientas (600) horas de uso. La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) deberá proporcionar asistencia técnica en estos casos.



Situación que ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 160.000.00).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un total de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00).

A los cuales, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Abel Solórzano Solano, Alcalde Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber aprobado la compra de un Vehículo, Marca Toyota, Modelo: LN106L-PRMRS, Serie: LN106-0038401 Motor: 3L-2323554 Color Blanco, Capacidad Cinco Personas, Año 1990 4X4, usado, en mal estado por DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 210,000.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Ángel Gustavo Manueles Tercer Regidor y Sonia Padilla Cuarto Regidor.

MONTO: CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00)

2. Ángel Gustavo Manueles, Tercer Regidor de la Alcaldía Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber aprobado la compra de un Vehículo, Marca Toyota, Modelo: LN106L-PRMRS, Serie: LN106-0038401 Motor: 3L-2323554 Color Blanco, Capacidad Cinco Personas, Año 1990 4X4, usado, en mal estado por DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 210,000.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria Civil Solidaria con los señores Abel Solórzano Solano Alcalde Municipal y Sonia Padilla Cuarto Regidor.

MONTO: CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00)



3. Sonia Padilla, Cuarto Regidor de la Alcaldía Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber aprobado la compra de un Vehículo, Marca Toyota, Modelo: LN106L-PRMRS, Serie: LN106-0038401 Motor: 3L-2323554 Color Blanco, Capacidad Cinco Personas, Año 1990 4X4, usado, en mal estado por DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 210,000.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Solidaria con los señores Abel Solorzano Solano Alcalde Municipal y Ángel Gustavo Manueles Tercer Regidor.

MONTO: CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.



Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.



Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que según Actas de Corporación Municipal N° 6 y 7 se aprobó la compra de un vehiculo para la Municipalidad de Humuya, Departamento de Comayagua Marca: Toyota, Tipo: Pick Up Hilux, Modelo 4x4, Doble Cabina, Serie LN106-0038401, Motor: 3L-2323554, Fuerza Motriz: 88 H.P, Cilindrada: 2779 c.c., Color: Blanco, Capacidad: 5 Personas, Kilometraje recorrido 490,000 Km, por un valor de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00), al señor Fausto Perdomo Perdomo, el cual según avalúo realizado por la Empresa Avalúos Gibson el costo del mencionado vehiculo actualmente es de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.50, 000.00), existiendo una diferencia entre el avalúo y la compra realizada por la Municipalidad de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00).

Incurriendo en un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado por la cantidad de CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS (L.160, 000.00).



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al señor Abel Solorzano Solano, Alcalde Municipal de Humuya, Departamento de Comayagua

Velar porque los asuntos sometidos y aprobados en el Pleno de la Corporación Municipal se analicen y discutan a profundidad y que sean en beneficio de la comunidad y no en perjuicio de la misma.

César Eduardo Santos H.
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias